



“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00756-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 19 JUL 2010

**VISTO:** El Informe Nº 797-2010/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 02 de julio del 2010 y Oficio Nº 702-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 21 de junio del 2010, sobre recurso de apelación;

## CONSIDERANDO:

Que, Resolución Regional Sectorial Nº 01531, de fecha 31 de mayo del 2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, declaro improcedente, la solicitud presentada por los representantes de la Asociación de Directores y Sub Directores Cesantes y Jubilados de Educación de Tumbes – ADISDCIJET, sobre el pago del beneficio de la bonificación especial establecida por el Decreto de Urgencia Nº 037-94, de los señores **LUIS WILLIAM SALDIVAR CALDERON, PEDRO ARMENGOL RUIZ ZAPATA, PEDRO MEDINA ORTIZ, RUBEN DARIO PEÑA OLIVOS, SEGUNDO JOSE MORE MORE, WILMER DONALDO CABRERA SALDARRIAGA y CARLOS MEDINA ORTIZ;**

Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, la **ASOCIACION DE DIRECTORES Y SUB DIRECTORES CESANTES Y JUBILADOS DE EDUCACIÓN DE TUMBES - ADISDCIJET**, debidamente representado por su Presidente Sr. **PEDRO JESUS RUJEL PEÑA**, Secretario de Defensa Sr. **LUIS ANTENOR ALEMAN ALEMAN** y su Secretario de Economía Sr. **LUIS WILLIAM SALDIVAR CALDERON**, en representación de los cesantes y jubilados mencionados en el Considerando precedente, interpone recurso impugnativo de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional, con Oficio mencionado en el Visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209º y 211º de la Ley 27444 – LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, los administrados en su recurso de apelación argumentan, que son Directores, Sub Directores y Personal Jerárquico cesantes y jubilados y en esa condición están amparados por sus derechos y beneficios que otorga la Ley del profesorado y su Reglamento, y que en ejercicio plenos de sus derechos que por ley les ampara, con fecha 17 de marzo del 2010 han presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes el Expediente de Registro Nº 6168, para que se les otorgue el beneficio especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94 tomando como base legal el pronunciamiento del



“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00756-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 19 JUL 2010

Tribunal Constitucional, que declara fundada la aplicación del mencionado Decreto de Urgencia; que dicha bonificación es irrenunciable e impostergable por tener carácter pensionario y por lo tanto alimentario; y por los demás hechos que exponen;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, del análisis de lo actuado, se advierte que los administrados, como cesantes y jubilados de Educación están solicitando se cumpla con el otorgamiento de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia Nº 037-94 por haber asumido Dirección y Subdirecciones con carácter titular, pasando a ser trabajadores con cargo administrativo;



Copia fiel del Original

“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00756-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 19 JUL 2010

Que, con relación a lo solicitado por los administrados, es necesario señalar, que por Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, se otorgó a partir del 01 de abril de 1994, una bonificación especial a los Profesionales de la Salud y Docentes de la Carrera Magisterial Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores Asistenciales y Administrativos del Ministerio de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los programas de Salud y de Educación de los Gobiernos Regionales; **la misma que se hace extensiva a los pensionistas y cesantes comprendidos en la Ley Nº 23495** de las entidades antes mencionadas, en la proporción correspondiente a lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 23495, tal como lo establece el Artículo 2º del acotado Decreto Supremo;

Que, asimismo, mediante Decreto de Urgencia Nº 037-94, se estableció el otorgamiento a partir del 1º de Julio de 1994 de una Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles remunerativos F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la escala 11 del Decreto Supremo Nº 51-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales, indicándose los montos señalados en el Anexo que forma parte del Decreto de Urgencia precitado; asimismo, se establece en el inciso d) del Artículo 7º que no están comprendidos en el acotado dispositivo los servidores públicos, activos y cesantes, que hayan recibido aumentos por disposición de los Decretos Supremos Nºs 19-94-PCM, 46 y 59-94-EF y Decreto Legislativo Nº 559;

Que, de la evaluación de la documentación presentada, se advierte, que los administrados son cesantes y jubilados del Sector Educación bajo el Régimen del Decreto Ley Nº 20530, los mismos que según lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, perciben la Bonificación Especial que señala dicho dispositivo; sin embargo, están pretendiendo el pago de la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia Nº 037-94, amparándose en la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional, que acordó unificar su criterio, estableciendo a quienes corresponde la bonificación especial otorgada por el acotado Decreto de Urgencia;

Que, con respecto a la sentencia vinculante del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente Nº 2616-2004-AC/TC, del 12 de setiembre del



Copia fiel del Original

“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00756-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 19 JUL 2010

2005, es necesario señalar, que dicho mandato precisa que los beneficiarios del Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, son los docentes universitarios, el profesorado, los profesionales de salud, los escalafonados del Sector Salud y diversos trabajadores asistenciales y administrativos de los sectores de salud y educación, comprendidos en las escalas remunerativas Nº 4, 5, 6, 8, 9 y 10 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM (Fundamento Nº 9). Asimismo señala que la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94 corresponde a los servidores públicos que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 de la escala remunerativa Nº 1, a los que se encuentren en el grupo ocupacional de los profesionales, técnicos, auxiliares, comprendidos en las escalas remunerativas Nº 7, 8 y 9, y a los que ocupen la escala Nº 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8 (Fundamento Nº 10);

Que, en este orden de ideas, queda determinado que según la normatividad antes señalada, la Bonificación Especial establecida en el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, se hace extensiva a los pensionistas y cesantes del sector Educación comprendidos en la Ley Nº 23495; por tanto, no resulta aplicable la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94 que están solicitando los administrados en su calidad de cesante y jubilados de Educación, a través de la **ASOCIACION DE DIRECTORES Y SUB DIRECTORES CESANTES Y JUBILADOS DE EDUCACIÓN DE TUMBES - ADISDCIJET**;

Que, resumiendo, resulta infundado el recurso de apelación interpuesto por los administrados contra la Resolución Regional Sectorial Nº 01531, de fecha 31 de mayo del 2010;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;



Copia fiel del Original

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 000756 -2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 19 JUL 2010

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Sr. Arsenio Costa Curay  
Jefe de la Unidad Trámite Documentario

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la **ASOCIACION DE DIRECTORES Y SUB DIRECTORES CESANTES Y JUBILADOS DE EDUCACIÓN DE TUMBES - ADISDCIJET**, representada por su Presidente Sr. PEDRO JESUS RUJEL PEÑA, Secretario de Defensa Sr. LUIS ANTONIO ALEMAN ALEMAN y su Secretario de Economía Sr. LUIS WILLIAM SALDIVAR CALDERON, en representación de los afiliados: LUIS WILLIAM SALDIVAR CALDERON, PEDRO ARMENGOL RUIZ ZAPATA, PEDRO MEDINA ORTIZ, RUBEN DARIO PEÑA OLIVOS, SEGUNDO JOSE MORE MORE, WILMER DONALDO CABRERA SALDARRIAGA y CARLOS MEDINA ORTIZ, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 01531, de fecha 31 de mayo del 2010, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar** la presente resolución, con conocimiento de la **ASOCIACION DE DIRECTORES Y SUB DIRECTORES CESANTES Y JUBILADOS DE EDUCACIÓN DE TUMBES - ADISDCIJET**; Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Lic. Rogger A. Ocampo Prado  
PRESIDENTE REGIONAL (e)